

Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo

Resumen

Centro de Asesoría y Servicios Jurídicos

07/11/2017



La Ley 6/2017, de 24 de octubre, publicada en el BOE de 25 de octubre de 2017, supone un avance en las reformas que van dirigidas a apoyar el desarrollo de la actividad emprendedora.

Se estructura en ocho títulos, siete disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y trece disposiciones finales.

Entre las medidas acordadas en ella destacamos las siguientes:

Medidas para facilitar la cotización a la Seguridad Social y para reducir las cargas administrativas de los trabajadores autónomos.

- El **artículo 1** modifica el artículo 30 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (en adelante LGSS), en concreto su apartado 30.1.a), que queda como sigue:

“Artículo 30. Recargos por ingreso fuera de plazo.

1. Transcurrido el plazo reglamentario establecido para el pago de las cuotas a la Seguridad Social sin ingreso de las mismas y sin perjuicio de las especialidades previstas para los aplazamientos, se devengarán los siguientes recargos:

a) Cuando los sujetos responsables del pago hubieran cumplido dentro de plazo las obligaciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 29:

- *1º Recargo del 10 por ciento de la deuda, si se abonan las cuotas debidas dentro del primer mes natural siguiente al del vencimiento del plazo para su ingreso.*
- *2º Recargo del 20 por ciento de la deuda, si se abonan las cuotas debidas a partir del segundo mes natural siguiente al del vencimiento del plazo para su ingreso.”*

El artículo 30 LGSS se refiere a la aplicación de un recargo cuando transcurre el plazo establecido para abonar las cuotas de Seguridad Social y no se ingresan. Dicho recargo varía según se hayan cumplido las obligaciones del artículo 29, apartados 1 y 2.

En la redacción anterior a la entrada en vigor de la nueva LTA, cuando los sujetos responsables hubieran cumplido dentro del plazo las obligaciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 29, el recargo era del 20% si se abonasen las cuotas debidas tras el vencimiento del plazo para su ingreso.

Ahora se añaden dos apartados que establecen un 10% de recargo si se abonan dentro del primer mes natural siguiente al vencimiento del plazo para ingresar, y un 20% si se abonasen a partir del segundo mes natural siguiente al vencimiento del plazo para su ingreso, minorando el recargo si se ingresan dentro del primer mes, con efectos a partir del 1 de enero de 2018.

En cuanto al incumplimiento dentro del plazo de las obligaciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 29 (liquidación e ingreso de cuotas), los recargos permanecen inalterados:

- 20% de recargo si se abonan antes de terminar el plazo establecido en la reclamación de deuda o acta de liquidación
- 35% si se abonan a partir de terminado dicho plazo.

A las demás deudas con la Seguridad Social, que no sean cuotas y no se abonen, se les aplica un recargo del 20%.

En los mismo términos, se modifica el artículo 10 del RD 1415/2004, Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social, mediante la disposición final 3ª de la Ley 6/2017.

- El **artículo 2** de la LTA introduce un nuevo apartado 1 en el artículo 313 LGSS en cuanto a la cotización en supuestos de pluriactividad, estableciendo que el exceso de cotizaciones en situaciones de pluriactividad (reintegro del 50 por ciento del exceso en que sus cotizaciones superen la cuantía que se establezca a tal efecto por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio) se devolverá de oficio, procediendo la TGSS a abonar el reintegro antes del 1 de mayo del ejercicio siguiente, salvo cuando concurren espe-

cialidades en la cotización que impidan efectuarlo en ese plazo o resulte necesaria la aportación de datos por parte del interesado, en cuyo caso el reintegro se realizará con posterioridad a esa fecha.

Se hace extensible a los trabajadores del grupo 1 de cotización del Régimen Especial de Trabajadores del Mar, modificando el artículo 8 de la Ley 47/2015.

Hasta ahora, los interesados debían solicitar dicha devolución dentro de los 4 primeros meses del ejercicio siguiente, presentando en la Administración de la Seguridad Social el modelo de Solicitud de devolución de ingresos indebidos.

Medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo:

- Los **artículos 3 y 4** establecen la ampliación de la cuota reducida de 50 euros (la llamada tarifa plana) para los nuevos autónomos hasta los doce meses, en lugar de los seis actuales.

La denominada tarifa plana introducida por la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que los autónomos pagaban 50€ al mes durante los primeros 6 meses tras alta nueva en el Régimen Especial de Autónomos es modificada a partir del 1 de enero de 2018 y ampliándose de 6 a 12 meses desde la nueva alta en dicho régimen, o no lo han estado en los 2 años anteriores (3 años si ya hubieran disfrutado de estos beneficios previamente) y cotizan por la base mínima.

Si cotizan por una base superior a la mínima, la reducción inicial será del 80% durante 12 meses, incluida la incapacidad temporal. A partir de esos 12 meses, las reducciones y bonificación se mantienen en un 50% durante 6 meses, un 30% durante 3 meses y 30% durante otros 3 meses más, de forma que el autónomo podrá pagar menos cuota durante un periodo total de 24 meses.

Si el trabajador por cuenta propia es menor de 30 años, o mujer menor de 35 años, podrán aplicarse una bonificación adicional del 30% durante 12 meses más, hasta un total de 36 meses.

Si la fecha de alta no coincide con el primer día de mes, el beneficio de ese mes se aplica proporcionalmente a los días de alta.

Estos beneficios se aplicarán también a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el grupo 1 de cotización del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

Medidas para favorecer la conciliación entre la vida familiar y laboral de los trabajadores autónomos.

- **Artículo 5**, que modifica el artículo 30 de la Ley 20/2007, en el sentido de mejorar la situación en el caso de cuidado de menores, alargando la edad hasta los 12 años (antes se refería a menores de 7 años) manteniendo la bonificación del 100%. El resto del artículo permanece inalterado.
- **Artículo 6**, que modifica el artículo 38 de la ley 20/2007, estableciendo una bonificación del 100% de la cuota en caso de descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural en trabajadores autónomos y trabajadores por cuenta propia del grupo primero de cotización de los Trabajadores del Mar, bonificación no vinculada a una contratación para sustitución.

La cuota será la resultante de aplicar el tipo de cotización obligatorio para trabajadores incluidos en el régimen especial de Seguridad Social que corresponda por razón de su actividad por cuenta propia, a la base media del trabajador en los 12 meses anteriores (o periodo inferior, en su caso).

- **Artículo 7**, que modifica el artículo 38 bis de la Ley 20/2007, que establece una bonificación para trabajadoras autónomas o por cuenta propia del grupo 1 del Régimen Especial de Trabajadores del Mar que, habiendo cesado su actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, **se reincorporen** en los dos años siguientes a la fecha del cese, teniendo derecho a una bo-

nificación por la que su cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, quedará fijada en la cuantía de 50 euros mensuales durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de su reincorporación al trabajo, siempre que opten por cotizar por la base mínima.

Si optan por una base superior, la bonificación será del 80% sobre la cuota de contingencias comunes resultante de aplicar a la base mínima de cotización el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal.

Medidas para mejorar la cotización de los trabajadores autónomos.

- **Artículo 12**, que modifica el artículo 312 LGSS en cuanto a la base mínima de los autónomos que, en algún momento del ejercicio, han tenido contratados al menos a 10 trabajadores por cuenta ajena simultáneamente, pasando la base mínima de cotización a determinarse en la Ley de Presupuestos de cada año (hasta ahora era la del grupo 1 del Régimen General).

*Equiparación a efectos de las contingencias derivadas de accidente de trabajo *in itinere*.*

- **Artículo 14**, que modifica el apartado 2 del artículo 316 LGSS, introduciendo el accidente de trabajo *in itinere*:

“También se entenderá como accidente de trabajo el sufrido al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional. A estos efectos se entenderá como lugar de la prestación el establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad siempre que

no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales.”

Disposición final segunda, que modifica el artículo 45 del Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, estableciendo la posibilidad de abonar la cuota por días trabajados.

A partir del 1 de enero de 2018, en el caso de las altas y de las bajas a que se refieren, respectivamente, los apartados 2.a) y 4.a) del artículo 46 del mismo Reglamento (afiliación y hasta tres altas y bajas dentro de cada año natural) quedarán comprendidos los días de prestación efectiva de la actividad por cuenta propia en el mes en que aquellas se hayan producido, exigiéndose la fracción de la cuota mensual correspondiente a dichos días; a tal efecto, la cuota fija mensual se dividirá por 30.

El resto de las altas o bajas dentro del año tendrán los mismos efectos que antes, desde el primer día del mes.

Disposición final segunda, que modifica el Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, introduce un nuevo artículo 43 bis.

Por el que se establece la posibilidad de cambiar la base de cotización por la que viniesen obligados a cotizar hasta 4 veces al año, eli-

giendo otra dentro de los límites mínimo y máximo que les resulten aplicables en cada ejercicio, siempre que así lo soliciten a la Tesorería General de la Seguridad Social antes del 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre, con efectos al 1 de abril, 1 de julio, 1 de octubre y 1 de enero del año siguiente, respectivamente.

Aplicable también a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

Disposición final cuarta, Uno, que modifica la letra a) del artículo 318 LGSS en cuanto a la base reguladora de las prestaciones económicas por maternidad y paternidad de los trabajadores por cuenta propia.

A partir del 1 de marzo de 2018, las prestaciones económicas por maternidad y paternidad pasarán a ser del 100% de la base reguladora que resulte de dividir la suma de las bases de cotización de los seis meses inmediatamente anteriores entre 180 (o entre los días en que haya estado en alta, si son menos).

Se aplicará también a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

La Ley 6/2017, de 24 de octubre, entrará en vigor a partir el día siguiente al de su publicación en el BOE, a excepción de:

- a) Los artículos 1, 3, 4 y 11 y las disposiciones finales primera, segunda, tercera y novena, que entrarán en vigor el día 1 de enero de 2018.
- b) La disposición final cuarta, que entrará en vigor el día primero del segundo mes natural siguiente a la entrada en vigor de la disposición final segunda.

LA MISIÓN de **Fraternidad-Muprespa**, es restablecer la salud de los trabajadores de nuestras empresas asociadas y proporcionar las prestaciones económicas con la mejor atención y garantía.

LA VISIÓN de **Fraternidad-Muprespa**, es ofrecer un servicio cercano, ágil y profesional a los trabajadores, empresarios y autónomos de nuestra Mutua.

Consulte alcance y certificados: fraternidad.com/certificados

INTEGRACIÓN



**Mutua Colaboradora con la
Seguridad Social, 275.**

Fraternidad-Muprespa

Plaza Cánovas del Castillo, n.º 3,
28014 Madrid



Urgencias: **900 269 269**
Contacto: **914 183 240/902 363 860**

fraternidad.com

[Contacte con nosotros](#)

